

ANEXO
Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil VHF.
Fabricado por: «Kyodo Communications Electronics», en Japón.
Marca: «Netset».
Modelo: NT-7008-20-HW.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986).

Con la inscripción **E 96 91 0399**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1996.

Advertencia: Potencia máxima: 20 W. Separación canales adyacentes: 25 KHz. Modulación: Frecuencia. Banda utilizable: 70-87,5 Mhz.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

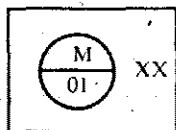
1310 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «EPELSA» («Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima»), Registro de Control Metrológico número 0101.

Vista la petición interesada por la Entidad domiciliada en calle Albasanz, números 6 y 8, 28037 Madrid, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica,

Este Centro Español del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.-Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «EPELSA» («Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima»).

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simboliza con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de verificación primitiva en los lugares que se establecen en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX, son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.-El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias.-El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «EPELSA», está capacitado para verificar balanzas electrónicas, de clase de precisión media (III) alcance máximo 30 kilogramos.

2. Ubicación del laboratorio.-De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad «EPELSA», se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, calle Albasanz, números 6 y 8, 28037 Madrid.

3. Instalaciones del laboratorio.-Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que el Centro Español de Metrología dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología periódicamente. Asimismo, cualquier modificación o cambio de los mismos deberán ser notificados de forma fehaciente al Centro Español de Metrología para su autorización.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio, de acuerdo con las instrucciones recibidas al efecto.

5. Jefatura del laboratorio.-La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985.

El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

1311 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica industrial, modelo «KC», fabricado en Alemania por la firma «August Samier GmbH 7470 Albstadt 1», y presentado por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 0129.

Vista la petición interesada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Hermosilla, 102, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de balanza electrónica industrial, modelo «KC», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», del modelo de balanza electrónica industrial, modelo «KC», cuyas características metrológicas son las siguientes:

Alcance máximo:

Máx ₁ = 60 kg	Máx ₁ = 150 kg
Máx ₂ = 150 kg	Máx ₂ = 300 kg
Máx ₃ = Máx = 300 kg	Máx ₃ = Máx = 600 kg

Alcance mínimo:

4 kg	2.5 kg
------	--------

Escalón discontinuo:

d _{d1} = 0,02 kg	d _{d1} = 0,05 kg
d _{d2} = 0,05 kg	d _{d2} = 0,1 kg
d _{d3} = 0,1 kg	d _{d3} = 0,2 kg

Escalón de verificación:

e ₁ = 0,02 kg	e ₁ = 0,05 kg
e ₂ = 0,05 kg	e ₂ = 0,1 kg
e ₃ = 0,1 kg	e ₃ = 0,2 kg

Número de escalones:
3 x 3.000 3 x 3.000

Efecto máximo sustractivo de tara:
- 300 kg - 600 kg

Clase de precisión:

III

III

Otras características:

Límites de temperatura de funcionamiento: - 10° C/40° C.
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación: 220 V.
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación: 50 Hz.
Indicación suplementaria: Prohibido para la venta directa al público.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0129
91089

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
Identificación del importador.
Denominación del modelo.
Versión.
Clase de precisión.
Número de serie y año de fabricación.
Alcance máximo, en la forma: Máx₁ = , Máx₂ = , Máx =
Alcance mínimo, en la forma: Mín.
Escalón de verificación, en la forma: e₁ = , e₂ = , e₃ =
Escalón discontinuo, en la forma: d_{d1} = , d_{d2} = , d_{d3} =
Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T =
Escalón de tara, en la forma: d_{T1} = , d_{T2} = , d_{T3} =
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.
Indicación suplementaria.
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1312 *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro «Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario», de Santander.*

Examinado el expediente promovido por don Nobel Falagán González, Presidente de la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario, en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de educación de adultos equivalentes a nivel de Educación General Básica:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales

dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro de Educación de Adultos «Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario», con domicilio en la calle Bajada de Polio, bloque 1, número 24, Santander, a favor de don Nobel Falagán González como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

1313 *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se deniega al Centro «San Saturio», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «San Saturio», con domicilio en Madrid, calle Bernardino Obregón, 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 17 de febrero de 1989, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 11 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 5 de abril de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que el edificio no reúne las condiciones mínimas para ser clasificado definitivamente. No obstante, dicho Centro emprenderá las obras necesarias para adaptarse a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1978, por ello adjuntan el oportuno proyecto de las obras que pretenden realizar.

Tercero.-Con fecha 25 de abril de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones, de la Dirección General de Centros Escolares, envía al Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar el proyecto de obras a realizar por el Centro, con objeto de que sea informado por dicha unidad.

Cuarto.-Con fecha 16 de mayo de 1990, el Servicio de Construcciones Escolares emite el correspondiente informe técnico, en sentido favorable, para 11 unidades de Educación General Básica, condicionado a la realización de las obras propuestas por el Centro.

Quinto.-Con fecha 5 de julio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicita a los interesados que comuniquen el estado en que se encuentran las obras proyectadas, y, consecuentemente, la posibilidad del Centro de obtener la clasificación definitiva.

Sexto.-En contestación a lo anterior, la titularidad del Centro, por escrito de fecha 11 de julio de 1991, que no han renunciado al proyecto que en su día presentaron, estando trabajando en el mismo, principalmente en lo referente a la financiación de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1990).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que se impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1991).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).